

MIGUEL SOUTO FERNÁNDEZ, colegiado nº 3411 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2023-2024, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Delegada de la FER el 2 de noviembre de 2022 y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 11 de enero de 2023) y las normas aprobadas el 2 de septiembre de 2023 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran, y en sus respectivos casos las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados, consigna por medio de este documento los siguientes:

ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE 6 DE MARZO DE 2024

CORRESPONDIENTES A LA 13ª JORNADA DE LA LIGA SÉNIOR MASCULINA 1ª DIVISIÓN, 7ª JORNADA DE LA LIGA SÉNIOR MASCULINA 2ª DIVISIÓN, Y 10ª JORNADA DE LA LIGA GALLEGA M-14

LIGA GALLEGA SENIOR MASCULINA 1ª DIVISIÓN, JORNADA 13ª		
1	CRAT	OURENSE RUGBY CLUB
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO		
A. Antecedentes.		
PRIMERO.- Figura en el acta arbitral del encuentro disputado el 02/03/2024 entre CRAT y OURENSE RUGBY CLUB correspondiente a 13ª Jornada de la LIGA SÉNIOR MASCULINA: No minuto 79 do partido o xogador do crat NEGREIRA GOMEZ JULIO 47375798F número 3 e o xogador do Ourense número 4 MARTINEZ GRACIA ABRAHAM 34987876T, van ambos ao chan despois de un ruck e		

golpéanse mutuamente propinando puñetazos na cabeza ao contrario. Ningún causa lesión. Ambos son sancionados con tarxeta vermella.

B. Fundamentos.

PRIMERO.- Según dispone el Art. 90.4.a) del RPPyCC de la FER *Tendrán la consideración de Falta Leve 4 cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes: Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión.*

SEGUNDO.- A la luz de los hechos expuestos y lo dispuesto en el Art. 90.4 párrafo segundo del RPPyCC de la FER *Relativo a Faltas Leves 4, Los actores que cometan una Falta Leve 4, podrán ser sancionados con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.*

C. Resolución.

Imponer en atención a la fundamentación anteriormente expuesta, **a los jugadores de CRAT Julio Negreira Gómez y de OURENSE RUGBY CLUB Abraham Martínez García la sanción de TRES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

A. Antecedentes.

PRIMERO.- Respecto el encuentro correspondiente a 13ª Jornada de la **LIGA SÉNIOR MASCULINA CRAT y OURENSE RUGBY CLUB** disputado el 02/03/2024, por este último Club se ha presentado escrito de alegaciones y denuncia relativa a la agresión sufrida por su jugador José María Ortiz López por parte del jugador de **CRAT Julio Negreira López [sic]**, adjuntando parte médico de lesiones y videos de los hechos, los cuales no aparecen referidos en el acta del encuentro, solicitando se recabe informe complementario al árbitro del encuentro sobre los hechos denunciados.

SEGUNDO.- En el acta del encuentro el jugador número tres de CRAT aparece como Julio Negreira Gómez.

B. Fundamentos.

A tenor de lo dispuesto en el art. 71 del RPPyCC de la FER:

C. Resolución.

1º.- Incoar expediente, dando al **árbitro Sr. D. SANTIAGO CASTRO VILLAR, con traslado de la documentación adjunta remitida por ambos clubs, un plazo de cinco días** para que informe si presenció o tuvo conocimiento de los hechos relatados por **OURENSE RUGBY CLUB** (agresión sufrida por su jugador José María Ortiz López por parte del jugador de CRAT Julio Negreira Gómez).

2º.- **Solicitar a CRAT el vídeo del encuentro.**

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

A. Antecedentes.

PRIMERO.- Respecto el encuentro correspondiente a 13ª Jornada de la **LIGA SÉNIOR MASCULINA CRAT y OURENSE RUGBY CLUB** disputado el 02/03/2024, por parte del Club **CRAT** se ha presentado escrito de alegaciones por duplicidad de actas en el referido encuentro, solicitando se emita informe aclarando cuál de las actas publicadas ha de entenderse como acta correcta, se indique el motivo de dicha duplicidad, se requiera al árbitro del encuentro, en todo caso, para que señale los minutos en los que se produjeron las sustituciones, aclare "de forma precisa" las expulsiones sucedidas, y si la segunda de las publicaciones constituye una nueva acta o un escrito de ampliación (artículo 63 del reglamento).

SEGUNDO.- Por el Sr. Árbitro D. SANTIAGO CASTRO VILLAR se remite respuesta a lo solicitado por el CRAT en el siguiente sentido:

Respecto de la duplicidad de actas: Publicouse unha segunda acta, porque o domingo pola mañá despois de facer unha revisión, comprobei que cometera un erro e puxera una amarela ao xogador número 8 do CRAT, en lugar de ao número 8 do Ourense como correspondía, e despois de contactar co responsable da Federación

Galega de rugby, fixen a rectificación, sendo válida a segunda acta unha vez subsanado o meu erro.

Respecto de las sustituciones: *Dito esto, indico os minutos dos reemplazos:*

CRAT 21x 6 min 41 por lesión

CRAT 20 x 8 min 50 por lesión

CRAT 16 x 14 min 67 por decisión técnica

Ourense 16 x 1 min 65 por lesión

Ourense 17 x 8 min 75 por lesión

Ourense 18 x 14 min 79 por decisión técnica

Ourense 19 x 11 min 41 por decisión técnica

Adxunto fotografía cas tarxetas de reemplazo

Respecto de las expulsiones: *No anexo da acta xa hai unha descripción das accións polas que amosei as tarxetas vermellas, e a esa descripción que ven na acta me remito.*

Recórdolle ao CRAT que soamente se describen as accións que conlevan unha vermella directa.

B. Fundamentos.

A tenor de lo dispuesto en el art. 71 del RPPyCC de la FER:

C. Resolución.

Tener por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento remitido por el Club CRAT por parte del árbitro del encuentro, sin más medidas a adoptar.

2	OS INGLESES R. C.	CLUB RUGBY FERROL
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
3	VIGO RUGBY CLUB	MURALLA RUGBY CLUB
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
4	Lista de suspensiones temporales	
A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 1 a3:		

Fernández Freire, Miguel **MURALLA RUGBY CLUB 1 de 3.**
Moras Cabanas, Izan **CRAT 2 de 3.**
Ortiz Jara, Mariano **MURALLA RUGBY CLUB 1 de 3.**
Smith, Kelvin Alexander **MURALLA RUGBY CLUB 1 de 3.**
Tatafu, Falemaka **OURENSE RUGBY CLUB 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

**LIGA GALLEGA SENIOR MASCULINA 2ª DIVISIÓN, JORNADA
7ª**

5	SANTIAGO RUGBY CLUB	MAREANTES RUGBY CLUB DE PONTEVEDRA
----------	----------------------------	---

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos

6 **Lista de suspensiones temporales**

A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en el partido a que se refiere el epígrafe 3 5:

Fernández García, Manuel **SANTIAGO RUGBY CLUB 1 de 3.**
Santomil Villar, Lois **SANTIAGO RUGBY CLUB 2 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

LIGA GALLEGA M-14 10ª JORNADA

7	PONTEVEDRA R. C.	OS INGLESES RUGBY CLUB
----------	-------------------------	-------------------------------

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos

8**INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR****A. Antecedentes.**

PRIMERO.- **Figura en el acta arbitral del encuentro disputado el 18/02/2024 entre CRAT y VIGO R.C.** correspondiente a la **Liga M-18: El esquí [sic] local, el CRAT A Coruña non me proporciona dispositivo electrónico para facer a acta.**

SEGUNDO.- Por este juez de competición se acordó sancionar al citado club con 50€ a tenor de lo dispuesto en el art. 17º f) en relación con el 8º de las normas que rigen la competición.

TERCERO.- Por RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY se estimó el recurso de apelación interpuesto por el Club Rugby Arquitectura Técnica, frente a la resolución sancionadora antes citada, revocando y dejando sin efecto la misma, dando efectivo traslado al Juez Único de Competición para que incoe el correspondiente procedimiento ordinario derivado de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y que dieron lugar a la imposición de la sanción ahora anulada.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2024, se acordó incoar expediente, dando al **CRAT un plazo de cinco días** para que formule las alegaciones que estime convenientes.

QUINTO.- Por error no se dio traslado al club CRAT del acuerdo citado.

B. Fundamentos.

A tenor de lo dispuesto en el art. 17º f) en relación con el 8º de las normas que rigen la competición que nos ocupa, y del 71 del RPPyCC de la FER, y conforme a la resolución dictada en apelación:

C. Resolución.

Incoar expediente, dando al CRAT un plazo de cinco días para que formule las alegaciones que estime convenientes.

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2023-2024:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días hábiles** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien, aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 6 de marzo de 2024.